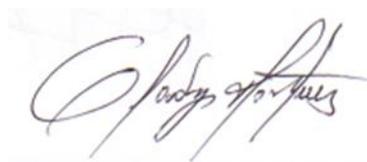


NOTA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2022-00125-00.Sirvase proveer.

Corozal, junio 7 2022.



GLADYS CECILIA MARTINEZ BENITEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal, Sucre. Junio 7 del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SINDY LORENA SASTRE CUENTAS

DAMANDADO: IVAN JAVIER DE HORTA MARENCO

RAD No: 702154089001-2022-00125-00

La señora **SINDY LORENA SASTRE CUENTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.103.101.838, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga-Santander, A través de apoderado judicial, presenta

demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor **IVAN JAVIER DE HORTA MARENCO**, mayor de edad, identificado con C.C **No.92.230.316**, mayor de edad y residente en el municipio de Corozal.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución tres títulos valor, **Pagaré**, la cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la ejecutada.

Como la demanda y los demás documentos reúne los requisitos exigidos en los artículos artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes del Decreto 806 de 2020, se libraré el mandamiento de pago solicitado en la forma requerida por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALD DE COROZAL SUCRE**,

R E S U E L V E

PRIMERO.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor de la señora **SINDY LORENA SASTRE CUENTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.103.101.838 en contra del señor **IVAN JAVIER DE HORTA MARENCO**, **identificado con C.C No.92.230.316**, por las obligaciones contenidas en tres título valores, **tres (3) Pagaré**, allegados como base de la ejecución por la siguiente suma de dinero:

2. PAGARÉ No. 2

a- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00), que corresponden al capital.

b- Los intereses bancarios corriente a la tasa pactada en el titulo valor desde el 17 de octubre de 2019 hasta el 17 de febrero de 2020 y los intereses moratorios desde el 18 de febrero 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. PAGARÉ No. 3

a- Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000,00), que corresponden al capital.

b.-Los intereses bancarios corriente a la tasa pactada en el titulo valor desde el 28 de septiembre de 2019 hasta el 28 de enero de 2020 y los intereses moratorios desde el 29 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.-Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

TERCERO.-Requíerese al Ejecutado para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

CUARTO.-NOTIFICAR este auto al demandado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del

Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 806 del 2020, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

El demandado deberá crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

QUINTO.-ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo No. CSJSUA20-36 15 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Sucre-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co., en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

SEXTO.-RECONOCER al abogado, Dr. JUAN PABLO PERÉZ RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía. No.1.103.112.788 y T.P. No.362.977 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante.

SÉPTIMO.-Se advierte a las partes que deberán cumplir con los deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

0

M 7 0

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA